

349/11 MAR 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00241

Conforme a lo solicitado en anterior escrito por las partes, el juzgado, dispone:

- Decretar la suspensión del proceso por el término de siete (7) meses contado a partir de la ejecutoria de este proveído, como quiera que se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 26 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00332

SE NIEGA la solicitud de corrección del numeral 4º del auto de mandamiento de pago, por cuanto al haberse liquidado y solicitado por la parte actora intereses corrientes sobre cada una de las cuotas vencidas, los intereses moratorios de dichas cuotas se deben liquidar desde un día antes de la fecha de presentación del libelo y no desde el día en que cada cuota se hizo exigible o desde la fecha de su vencimiento como lo solicita, por cuanto constituiría un cobro por partida doble de intereses. Nótese por demás, que el mandamiento de pago se libró respecto de este tópico con base en el artículo 430 del C.G.P. (*ver inciso primero del mandamiento compulsivo*), a lo cual deberá estarse la memorialista.

De otro lado, si no estaba de acuerdo con dicho numeral debió en su momento interponer los recursos de ley y no pretender por vía de corrección sustituir el procedimiento que la ley consagra para atacar las decisiones judiciales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 26 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00349

Téngase por notificado al demandado (a) ARCESIO PRIETO PIÑA y LUZ MARY PEREZ CUADROS personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2020 conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro de la oportunidad legal no pagaron la obligación ni contestaron la demanda.

Una vez se inscriba la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

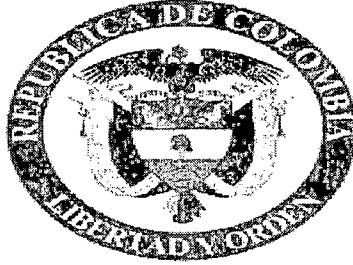
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00350

La parte actora acredite la notificación de los demandados, como quiera que solo aparece el memorial de la abogada litigante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

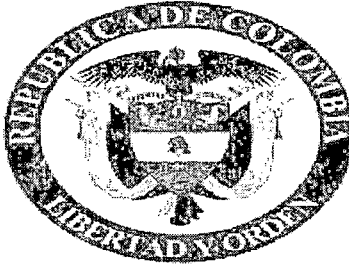
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy

26 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00384

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-169652.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 11 de Agosto del año 2021. Désignese como secuestre a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES. Telegráfiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

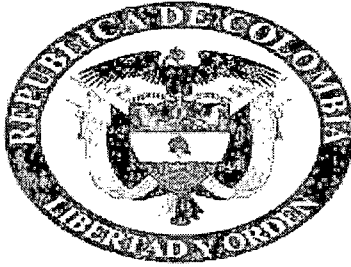
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 26 MAR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00392

Previo a resolver, la parte actora aporte el formato de los citatorios enviados a los dos demandados con la constancia de entrega efectiva a que se refiere el artículo 291 del C.G.P., como también la constancia de entrega efectiva del aviso aportado al proceso del demandado JEISON MENDOZA MARTINEZ y el formato del aviso con la constancia de entrega efectiva a la demandada LEIDY JOHANA INFANTE VELASCO, expedida por la empresa de mensajería respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

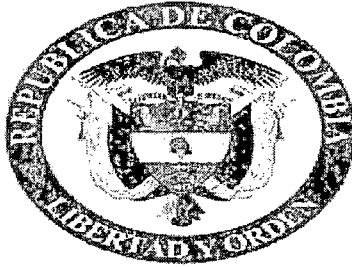
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00432

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el (la) abogado (a) de la parte actora por cuanto reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00559

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el abogado (a) de la parte actora, en los términos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

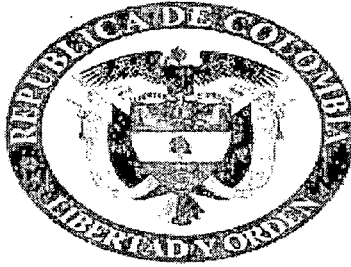
notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00598

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00600

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término judicial concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00607

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término judicial concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

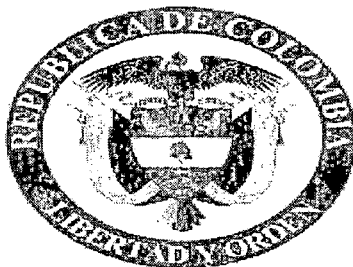
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00620

Niéguese la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago numeral 2.2., por cuanto lo que se pactó en uvr fue el valor del crédito en sus conceptos de capital acelerado y vencido y no sus intereses, los cuales deben mantenerse en moneda legal colombiana. Tenga en cuenta que el mandamiento de pago se libró respecto de este tópico en los términos del artículo 430 del C.G.P., como lo indica el acápite primero del auto de apremio.

Es de precisar que ante un inconformismo frente al auto debió dentro de la oportunidad legal interponer los recursos de ley y no pretender por vía de corrección sustituir el procedimiento que la misma ley señala para atacar las decisiones judiciales.

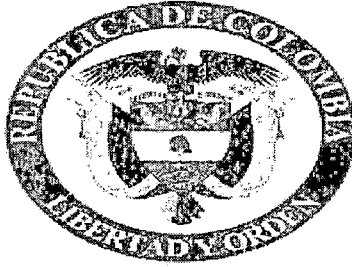
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00633

El abogado litigante estese a lo resuelto en auto anterior que rechazó la demanda por no ser subsanada en tiempo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

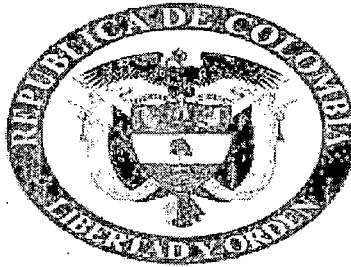
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00636

Subsanada la demanda y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por OSCAR JAMES ZULUAGA GARCIA y MARTHA LUCIA ROMERO contra MIGUEL USAQUEN y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese en legal forma.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA previsto en el artículo 368 del C. G. P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-76484. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento del demandado y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble con matrícula número 051-76484. Para los anteriores efectos, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El actor de cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P.

Por secretaria oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, informándole sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer al abogado FABIO CASTRO PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00645

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula número 051-80698, denunciado como de propiedad del demandado (a). Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula número 051-56945, denunciado como de propiedad del demandado (a). Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HLA - 762, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

4- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BBS - 124, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FAG - 175, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

6.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SKA - 211, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00653

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas PXG – 284, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

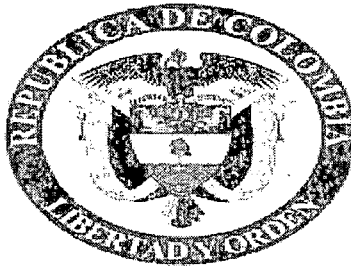
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00678

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble dado en garantía real materia de la medida cautelar. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 26 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00683

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término judicial concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

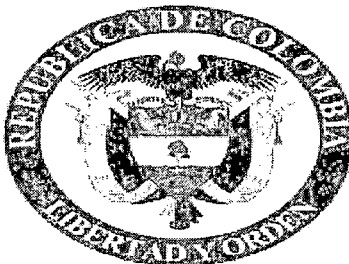
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00707

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra EDWIN FERNANDO CHACON FARFAN y ANA MARIA RIVAS AMAYA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 143.937,65 UVR equivalente el día 10 de diciembre de 2020 a \$39.626.524,43 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4.892,80 UVR equivalente el día 10 de diciembre de 2020 a \$1.344.126,13 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda conforme se solicita y hasta cuando se verifique su pago total.

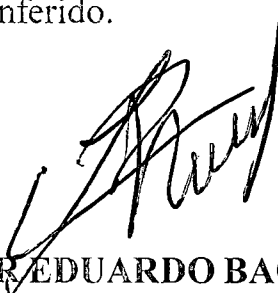
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

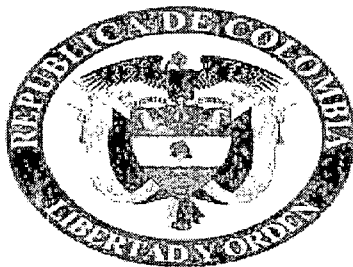
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **26 MAR 2021**

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2020-00709

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **BERNAL DAZA JHONNY ALEXANDER** y **ALFREDO BERNAL QUIROGA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 301902,8841 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$83.121.532, moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 8.005,7812 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$2.204.194,90 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.884.419,44 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

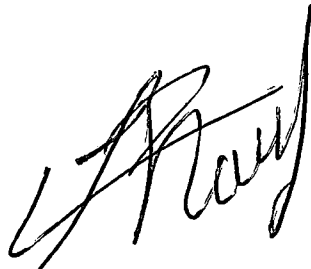
2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0001

Subsanada la demanda y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado (a) judicial por JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ contra PATRICIA NUÑEZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese en legal forma.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA previsto en el artículo 368 del C. G. P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-45429. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble con matrícula número 051-45429. Para los anteriores efectos, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El actor de cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del artículo 375 del C. G. P.

Por secretaria oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, informándole sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer al abogado PATRICIO PALACIOS MOSQUERA,
como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0002

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ULIANA CORONADO BUSTOS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 108.822,9438 UVR equivalente el día 3 de noviembre de 2020 a \$29.963.516,11 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E,A, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5653,5205 UVR equivalente el día 3 de noviembre de 2020 a \$1.556.651,08 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.672.361,52 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) dado en garantía real. Oficiése a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

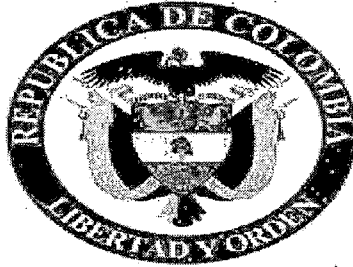
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00003

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la demanda y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0004

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YENNY PAOLA OLIVEROS RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 149.883,9344 UVR equivalente el día 10 de diciembre de 2020 a \$41.263.556,75 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 7.5% E.A. desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4.092,9384 UVR equivalente el día 10 de diciembre de 2020 a \$1.126.799,86 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 7.5% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.338.572,74 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

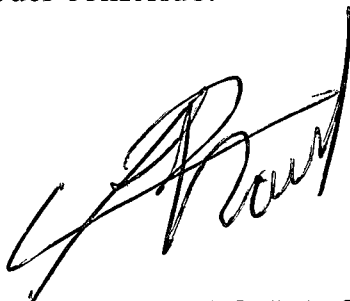
Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0005

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la demanda y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0006

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de SAHINA JAZMIN PEREZ MARTINEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$81.696.173,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

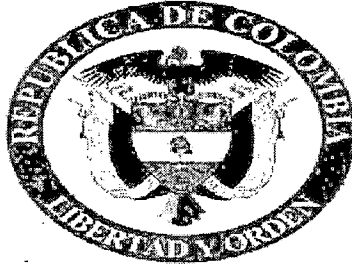
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0006

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea o llegue a poseer a cualquier título o por cualquier concepto en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$160.000.000.

2.- Decrétese el embargo de las acciones que la demandada posea en la EMPRESA DECEVAL. Oficiése por secretaria al Gerente o representante legal de la precitada empresa para que tome atenta nota del embargo y para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de cuenta de ello al despacho, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiéndole que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. **Indíquesele que el embargo de las acciones se extiende a los dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan.** Límitese la medida a la suma de \$160.000.000.

3.- Previo a decretar la medida cautelar del numeral 3°, aclare si la demandada labora en la Alcaldía Municipal de Soacha o en alguna dependencia dentro del mismo ente territorial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0007

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **HINESTROZA ALIBER**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....4295

1.- Por la suma de \$43.187.348, moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 20.62% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$836.801, moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 20.62% E.A., desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....6812

1.- Por la suma de \$1.166.002 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, **desde el día 3 de septiembre de 2020** (día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación) y hasta cuando se verifique su pago total.

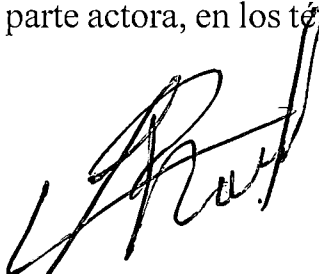
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

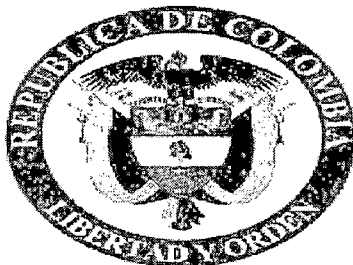
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0008

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de FREDY ALFONSO RINCON CUBILLOS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....8272

1.- Por la suma de \$55.299.562 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$4.025.407,93 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo solicitados en la demanda.

4.- Por la suma de \$748.852,39 moneda corriente, por concepto de intereses de mora liquidados solicitados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....6805

1.- Por la suma de \$525.697,58 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$15.995,14 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo solicitados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....0061

1.- Por la suma de \$11.515.528, moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

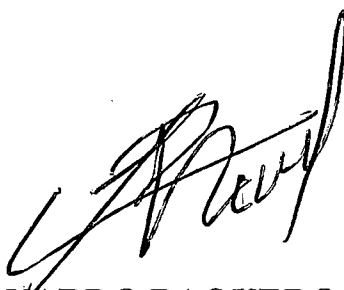
3.- Por la suma de \$19.176, moneda corriente, por concepto de intereses de plazo solicitados en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) EDWIN JOSE OLAYA MELO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

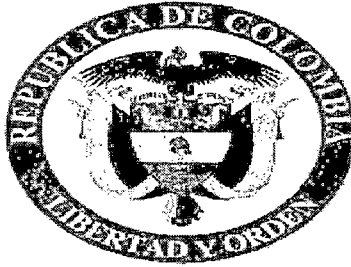
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0009

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la demanda y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

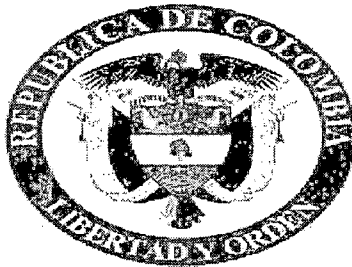
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0010

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la demanda y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

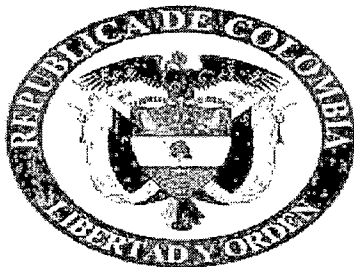
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-0011

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Sóacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00012

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

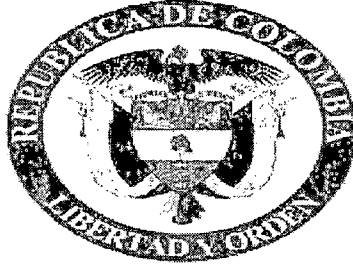
notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00013

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique dirección física y electrónica de la demandante, demandado y apoderado judicial.

2.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

3.- Establezca la cuantía para los efectos del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

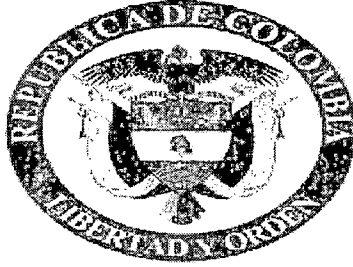
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00015

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

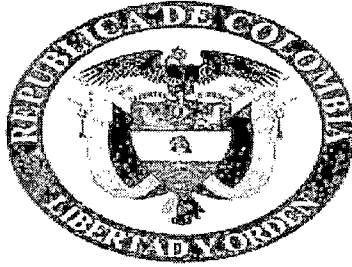
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00016

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAVIER ALBERTO MARTINEZ MONTAÑA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$32.118.862,90 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 19.44% E,A, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$7.629.583,45 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 19.44% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$10.765.237,39 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) dado en garantía real. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

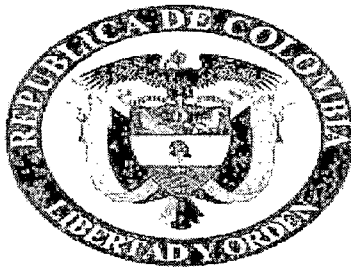
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00017

Subsanada la demanda en debida forma y como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra OLGA LUCIA GUALDRON PACHECO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO0457

1.- Por la suma de \$29.523.057,02 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 19.12% E.A. desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$608.445,95 moneda corriente, por concepto de capital vencido.

4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 19.12% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.497.652,55 por concepto de intereses corrientes liquidado sobre las cuotas en mora.

PAGARE NUMERO3628

1.- Por la suma de \$2.014.634, moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

1.- Por la suma de \$9.697.164,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NUMERO3156

1.- Por la suma de \$7.526.431,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.578.759,00 moneda corriente, por concepto de capital vencido.

4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.403.821, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

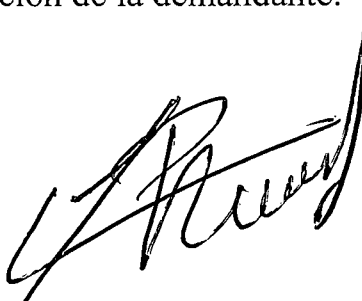
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiése.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actúa como endosataria en procuración de la demandante.

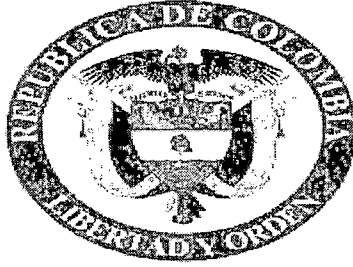
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00020

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6° del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

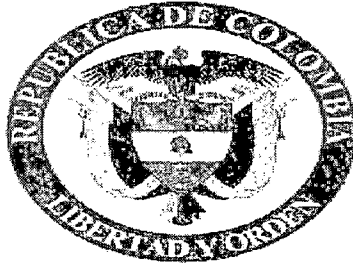
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00021

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

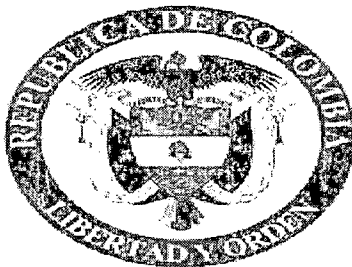
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00023

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

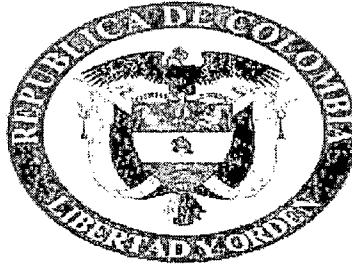
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00025

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

2.- Indique correo electrónico del presunto heredero IVAN ANDRES TEQUIA CASTAÑEDA.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente sucesorio. Obsérvese que lo narrado, no es causal justificable para aportarlo.

4.- Aporte el registro civil de nacimiento del presunto heredero IVAN ANDRES TEQUIA CASTAÑEDA

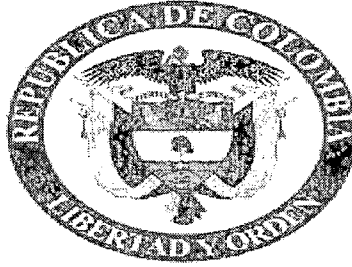
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00026

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

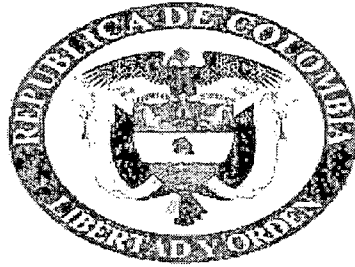
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00027

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ISAIAS GUZMAN LOZANO** y **ALBA LUCIA VARGAS OVALLE**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 132.791,41581 UVR equivalente el día 6 de enero de 2021 a \$36.515.342,05 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3.142,07589 UVR equivalente el día 6 de enero de 2021 a \$864.016,52 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

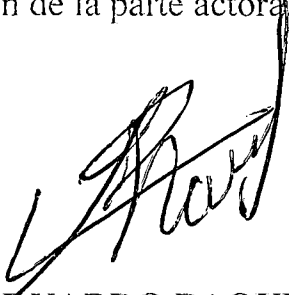
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MAURICIO CARVAJAL VALEK, como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

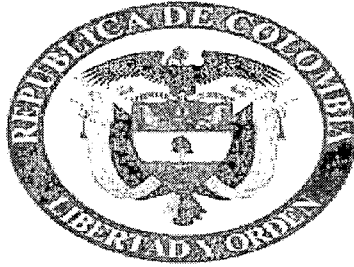
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00028

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

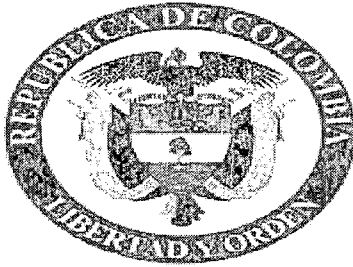
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00029

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

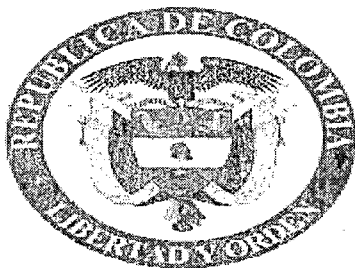
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>011</u></p> <p>Hoy <u>26 MAR 2021</u>.</p> <p>La Secretaría,</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00030

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

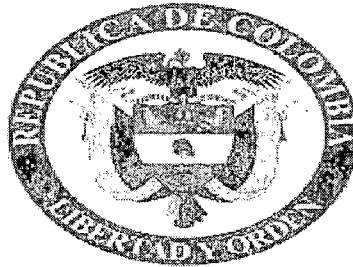
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00031

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

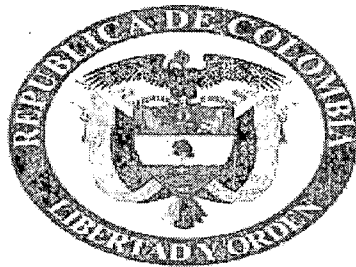
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00033

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS FELIPE QUIROGA SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO8635

1.- Por la suma de \$36.145.341,85 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$767.893,43 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....1247

1.- Por la suma de \$7.296.597,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NUMERO7683

1.- Por la suma de \$2.199.556,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

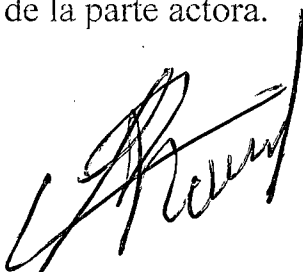
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MAURICIO CARVAJAL VALEK, como endosatario en procuración de la parte actora.

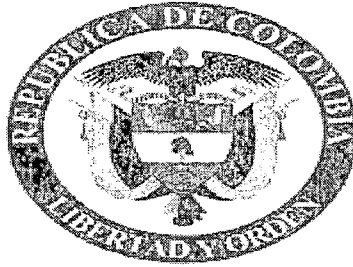
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>011</u> Hoy <u>26 MAR 2021</u> La Secretaria, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00036

Como quiera que del certificado de tradición y libertad aportado con memorial subsanatorio se desprende que el único y actual propietario del derecho real de dominio del inmueble dado en garantía real es el señor JAVIER ALONSO SUA ESTEPA, aclare por qué demanda al señor OMAR FERNANDO SUA ESTEPA, cuando no tiene dicha calidad. Corrija la demanda y el poder de ser necesario. (véase inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.). Lo anterior dentro del término de tres (3) días so pena de rechazo.

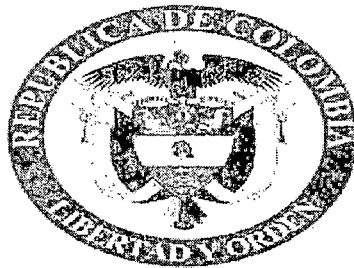
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00037

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

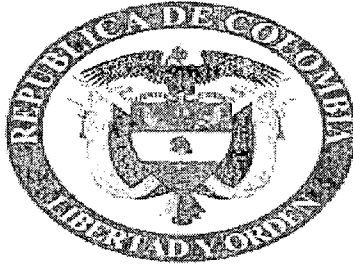
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00038

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

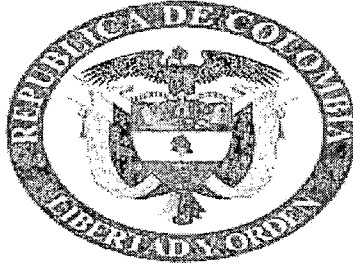
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00039

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Acredite el registro de la Garantía Mobiliaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

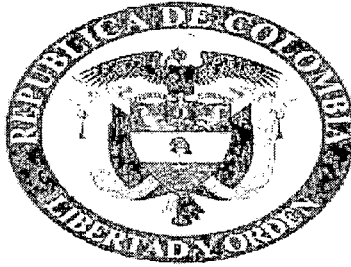
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00041

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

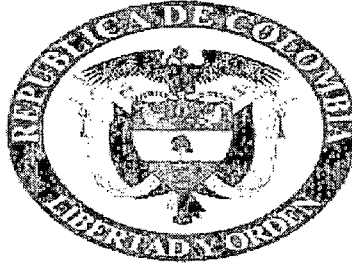
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>011</u> Hoy <u>26 MAR 2021</u> La Secretaría, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00042

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

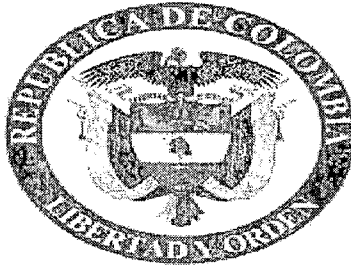
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00043

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO MURCIA PAEZ** y **LICETH MARITZA GONZALEZ GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 176.342,0446 UVR equivalente el día 30 de enero de 2021 a \$48.542.455,16 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1.403,72109 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$403.005,30 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.569.428,97 por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00044

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

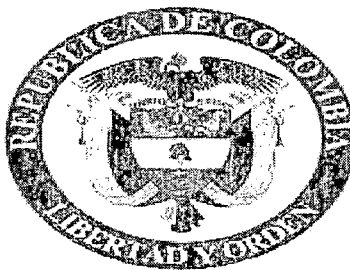
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00046

Subsanada la solicitud en debida forma y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS GTM 559 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWAR ARIZA QUIROGA. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

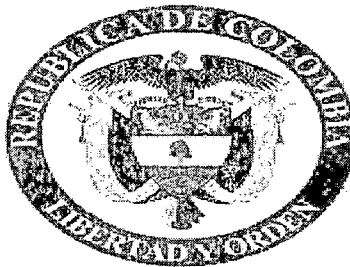
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretarías,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00047

Subsanada la solicitud en debida forma y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS GKO 871 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra YOVANNY MARIN FRANCO. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

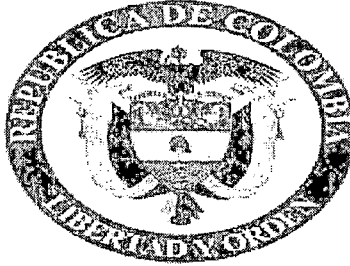
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00048

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

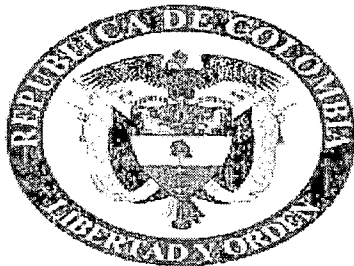
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00049

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

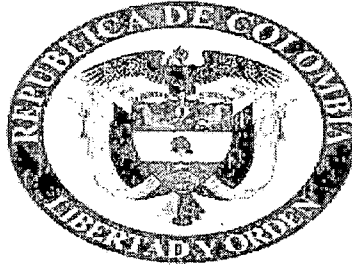
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00050

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

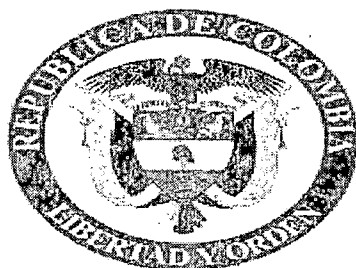
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00051

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

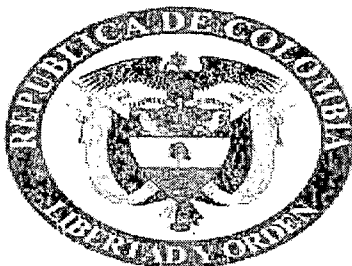
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00052

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

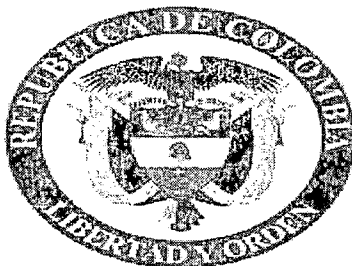
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00053

Dentro del término de tres (3) días so pena de rechazo, la parte actora indique la fecha en que se hizo la conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido como quiera que no se indica en memorial subsanatorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

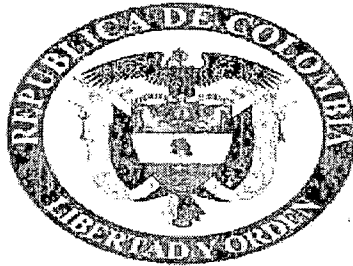
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00054

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

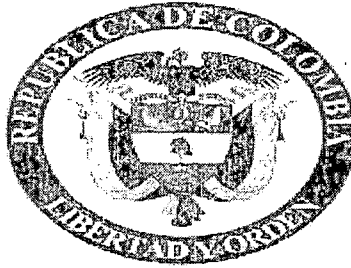
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00055

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

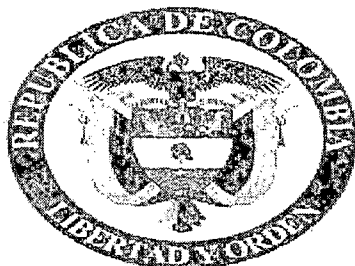
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00056

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, la parte actora aporte las documentales a que se refiere el numeral 3 y 4 del auto inadmisorio, como quiera que si bien afirma aportarla no aparecen allegadas con el memorial subsanatorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rosero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

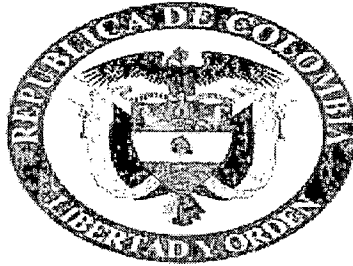
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00153

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

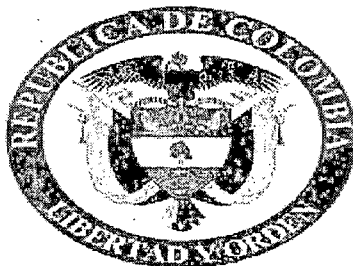
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00154 (LEY 1561 DE 2012)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta categoría.

2.- Efectúe las manifestaciones del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

3.- Aporte el plano del inmueble con las características exigidas por el literal C) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012. “La localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica y la vigencia de la información”.

4.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandados.

5.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble reciente.

6.- Aclare si lo que pretende es demostrar la posesión regular o irregular en los términos del artículo 4° de la ley 1561 de 2012.

7.- La abogada litigante aporte poder para actuar.

8.- Manifieste el sustento fáctico de las pretensiones 3° y 4° de las pretensiones.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

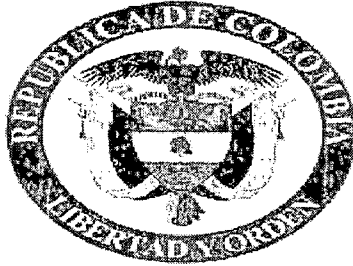
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00155

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.
- 3.- Aclare por qué el valor de los intereses corrientes liquidados sobre cada cuota en mora \$1.428.571,43, es igual al valor de cada cuota en mora.
- 4.- Aporte certificado de vigencia del poder constituido mediante escritura pública número 376 del 20 de febrero de 2018 no inferior a tres meses.
- 5.- Allegue certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS.

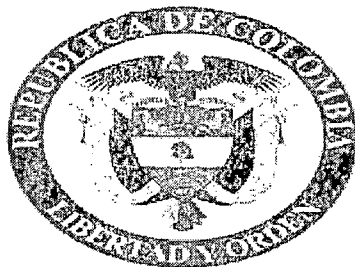
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00156

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad actualizado.

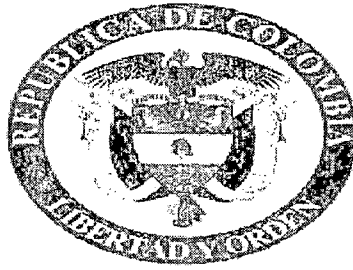
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00157

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad actualizado.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. con una vigencia no inferior a tres meses.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

4.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 375 del 20 de febrero de 2018 no inferior a tres meses.

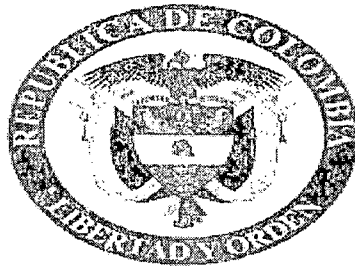
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00158

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

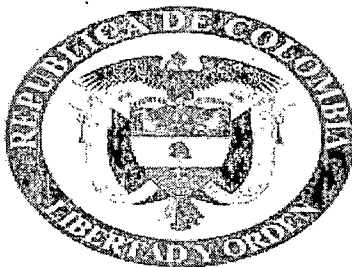
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00159

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad actualizado.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de AECOSA S.A. con una vigencia no inferior a tres meses.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

5.- Aporte la escritura pública número 375 del 20 de febrero de 2018, allegando certificado de vigencia no inferior a tres meses.

6.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas.

7.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas.

8.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

9.- Aporte la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 4348 la primera y de prestar mérito ejecutivo.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

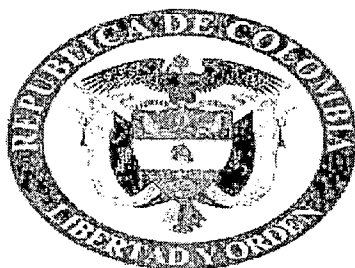
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00160

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aporte certificado de tradición y libertad actualizado.
- 2.- Aporte certificado de vigencia de la es escritura pública número 0381 no inferior a tres meses.
- 3.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora.
- 4.- Adecue las pretensiones al título ejecutivo base (certificación de deceval número7509), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

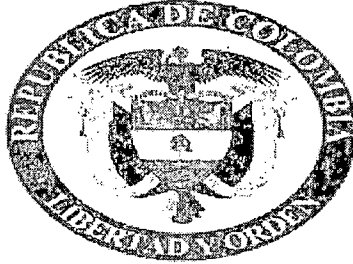
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00161

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia de la es escritura pública número 0381 no inferior a tres meses.

2.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora.

3.- Adecue las pretensiones al título ejecutivo base (certificación de deceval número6040), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.

4.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.

5.- Aporte la demanda en forma completa.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

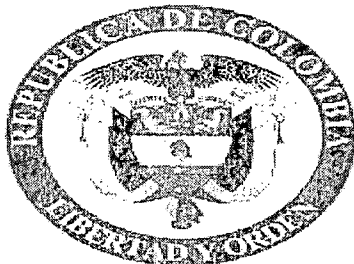
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00162

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora pretendidas.

2.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

3.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00163

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON FERNANDO BONILLA CAICEDO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 189.702,5560 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$52.212.422,57 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.048,2202 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$563.738,00 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.588.299,86 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

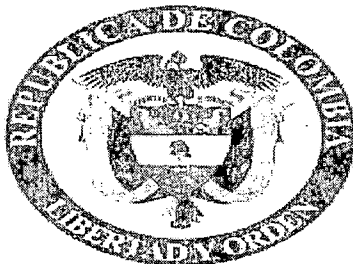
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaríá,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00164

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte la primera copia de la escritura pública 3940 del 30 de noviembre de 2016, como quiera que el archivo que la contiene no abre para ser visualizada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

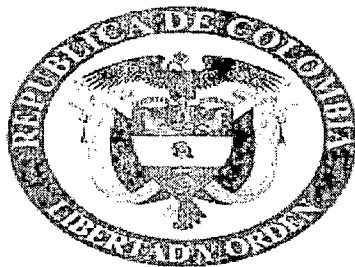
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00165

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Realice la discriminación de las cuotas en mora y de sus intereses pretendidos en la demanda, por cuanto si bien se enuncia que lo va a realizar no lo hace.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

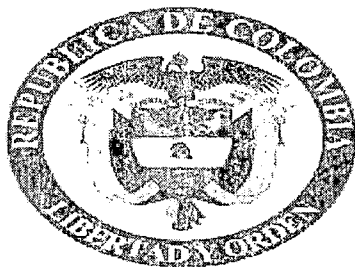
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00166

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MONICA TOVAR VARGAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 156.455,2410 UVR equivalente el día 1 de febrero de 2021 a \$43.093.280,60 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.173,7105 UVR equivalente el día 1 de febrero de 2021 a \$323.281,19 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.264.026,68 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

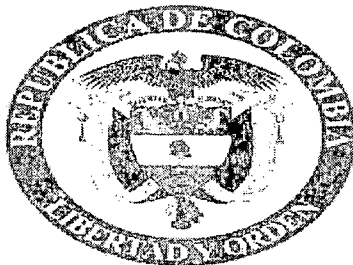
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00167

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$34.222.290,83) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

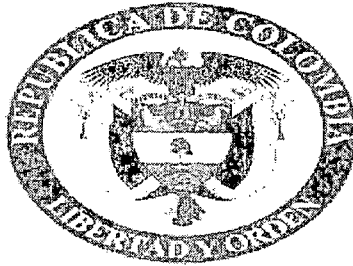
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00168

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DAVID ARNULFO GARZON SALGADO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 246.810,6231 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$67.988.650,85 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.629,6362 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$448.914,09 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.315.512,52 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

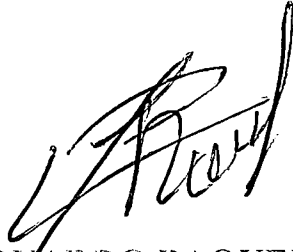
Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

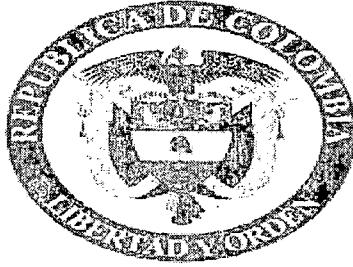
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00169

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el acelerado del pagare número.....1078.

2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del pagaré número.....1078.

3.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora del pagaré número.....1078.

4.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora del mismo pagaré.

5.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagare anterior.

6.- Incluya en el poder mediante la presentación de uno nuevo, los pagarés y la escritura pública que respalda el crédito demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

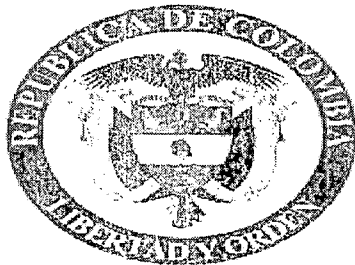
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00170

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para notificación personal

3.- Aporte nuevo poder donde se indique solamente el nombre del demandado, como quiera que las demás personas involucradas no son de interés para este trámite.

4.- Determine la cuantía de la solicitud.

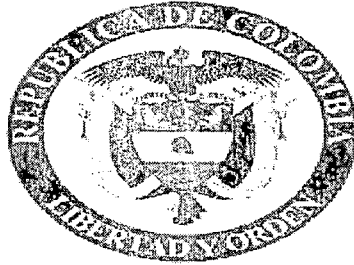
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00171

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del pagaré numero2839.

2.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora del mismo pagaré.

3.- Indique la fecha desde la cual se liquidan los intereses de plazo del pagaré número7457.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

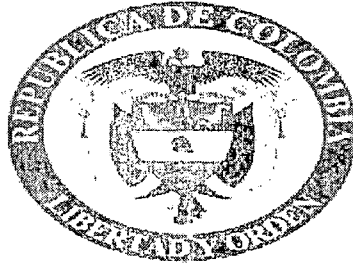
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00172

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones determinadas por el actor en acápite de “competencia y cuantía” corresponde a \$14.600.000,00 siendo inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

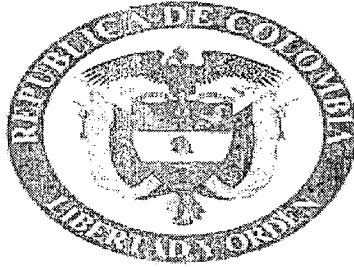
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00173

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda y examinados los documentos allegados como base de la acción ejecutiva, evidencia este Despacho que no contienen el requisito exigido por el numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio perdiendo la calidad de título valor, motivo por el cual NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

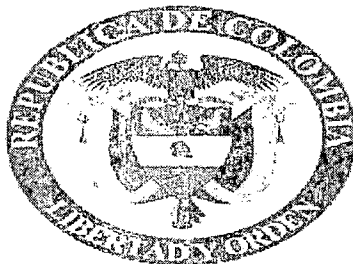
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00174

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BETO HENDE SEGUNDO LORENZO y ERIKA ANDREA MONTENEGRO VAQUIRO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 138.766,6755 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$38.225.903,46 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.955,8830 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$538.784,94 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$892.568,79 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

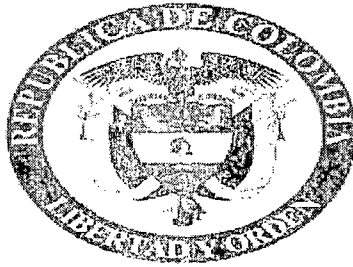
notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00175

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLAUDIA INES BADILLO DE LA O., para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 164.545,3887 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$45.288.337,42 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 698,2546 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$192.182,78 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.504.630,80 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

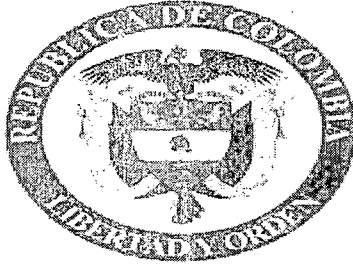
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00176

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del pagaré numero2546.

2.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora del pagaré numero2546.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido del pagare anterior.

4.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora del mismo pagaré

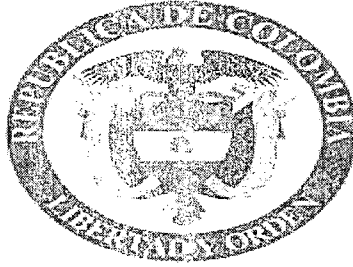
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad 2021-00177

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

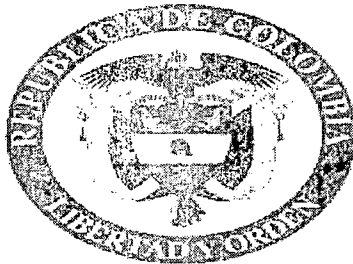
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00178

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandado o demandada obligado (a) excluyendo los que no lo son, e identifique en el mandato el vehículo objeto de pago directo.

3.- Indique dirección física y electrónica de la apoderada judicial.

4.- Acredite la entrega del aviso al demandado o demandada, como quiera que el aportado resultó fallido.

5.- Aclare por qué se demanda al señor FERNANDO CONDIZA SOTO cuando quien figura en el contrato y en la garantía mobiliaria es la señora JESSICA TATIANA PACHON ORTIZ. Corrija el poder y la demanda mediante la presentación de unos nuevos escritos conforme corresponda.

6.- Determine la cuantía de la solicitud para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

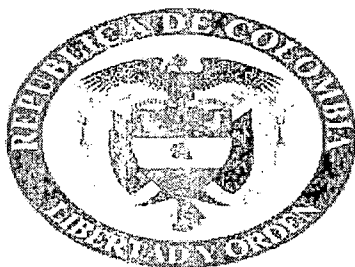
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00179

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Acredite la entrega del aviso o notificación al demandado del inicio de la ejecución, como quiera que el aportado resultó fallido.

3.- Determine la cuantía de la solicitud para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante.

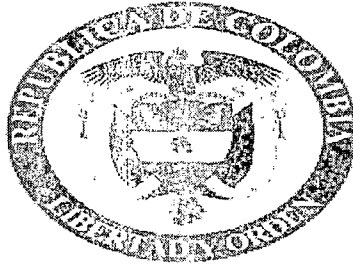
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad 2021-00180

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Determine la cuantía de la solicitud para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Aporte poder dirigiéndolo solo contra el demandado obligado.

4.- La abogada litigante indique dirección física y electrónica de notificación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

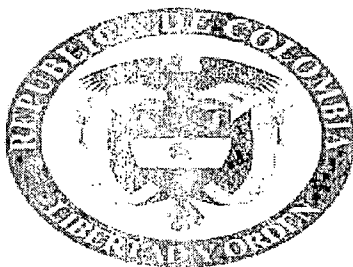
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad 2021-0181

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes de la solicitud que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger EdUARdo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

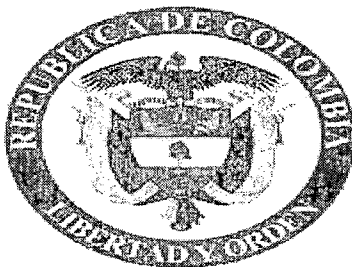
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00182

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia corresponde a \$27.039.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, a quien viene dirigida la demanda.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

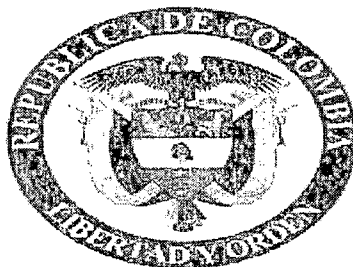
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00183

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda corresponde a \$300.000,00 arrojando la suma de \$3.600.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

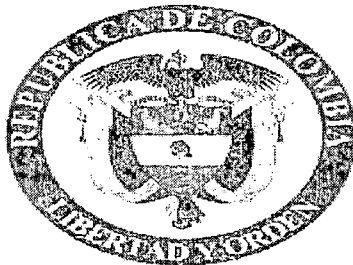
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00184

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual de la renta (\$786.974,75) por el termino pactado en el contrato (360 meses) corresponde a \$283.310.910,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Soacha (Reparto), para que asuma su conocimiento.

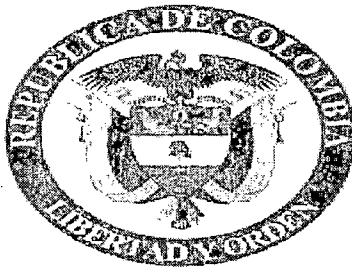
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>011</u>
Hoy <u>26 MAR 2021</u>
La Secretaría, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00185

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube por cuanto solo aparece un escrito de medidas cautelares, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

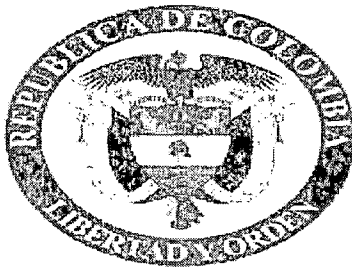
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00186

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble objeto de la garantía real con el número de folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad actualizado.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante.

5.- Corrija en el poder y la demanda mediante la presentación de nuevos escritos el segundo apellido del demandado, corresponde a CAMARGO y no RODRIGUEZ.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

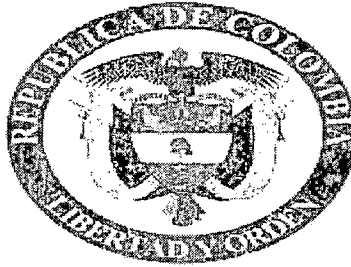
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00187

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.

2.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019 no inferior a tres meses.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante y de la empresa PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, no inferior a tres meses.

4.- Arrime certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

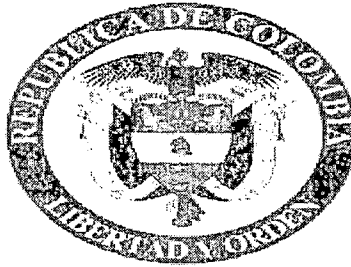
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretarí,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00188

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube por cuanto solo aparece la portada y auto que rechaza por competencia la demanda, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

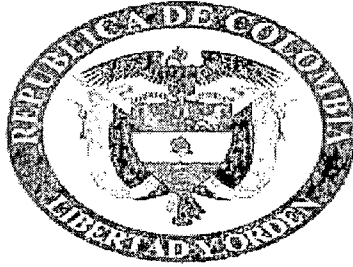
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00189

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta categoría.

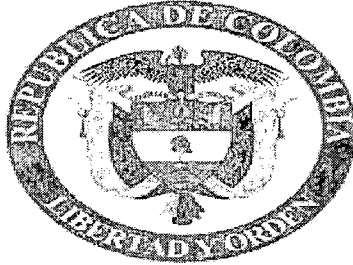
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00190

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 3.345 del 22 de diciembre de 2015.
- 2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante no inferior a tres meses.
- 3.- El abogado litigante acredite la calidad con que dice actuar.
- 4.- Aporte la prueba del contrato de arrendamiento suscrito entre demandante y demandado.

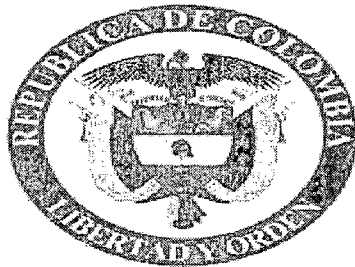
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00191

Como el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **OCTAVIO GONZALEZ FAJARDO** y **MARIA ELCY FAJARDO SUAREZ** y en contra de **HECTOR MORENO RINCON**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$48.200.000,00 moneda corriente, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados relacionados en la demanda y contenidos en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

2.- Por la suma de \$7.500.000,00 moneda corriente, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) **ARMANDO TOCORA GASCA**, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

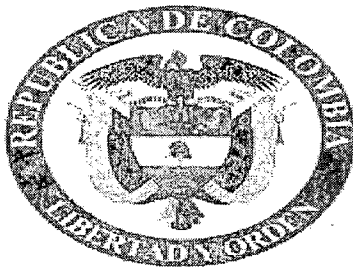
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00192

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, el juzgado NIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no presta mérito ejecutivo al no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. por cuanto contiene obligaciones recíprocas para cada una de las partes de cuyo cumplimiento no existe prueba, además de existir manifestaciones en los hechos de la demanda de incumplimiento de obligaciones contractuales de las que no existe prueba de ello.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, el original y anexos están en poder de la demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

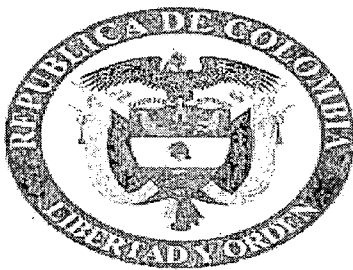
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00193

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare el primer apellido del demandante, en la demanda se indica DIAS mientras en el poder y el pagaré DIAZ.

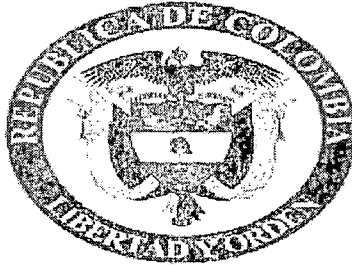
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00194

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué el segundo apellido del demandante aparece en la demanda como VELAZCO mientras en el certificado de tradición y libertad figura VELASCO.

2.- Aclare por qué en el certificado de deceval que se aporta con la demanda como título ejecutivo, no aparece la cantidad de uvr ni su valor en pesos por la que se constituyó el título originario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00195

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Aclare por qué la cantidad en pesos que se indica en el certificado de deceval, no aparece convertida en uvr en su contenido como aparece en el título valor originario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

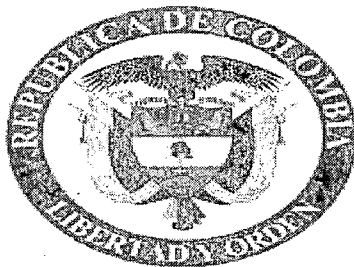
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00196

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LEIDY MARLID CRUZ DUQUE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$40.665.604,65 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$515.450,38 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.809.531,97 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

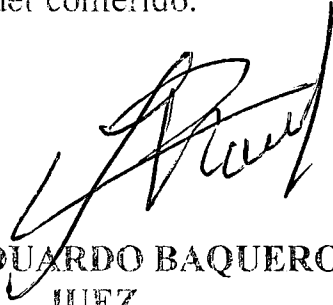
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

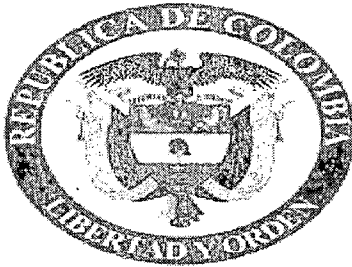
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00197

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué no aparece la cantidad en números de las uvr que se indica en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, como tampoco aparece convertida en pesos en su contenido como aparece en el título valor originario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

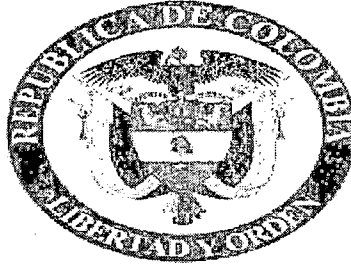
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00198

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas en la demanda.

3.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en pretendidas en la demanda.

4.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

5.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 375 del 20 de febrero de 2018 no inferior a tres meses.

6.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante y de ACESA S.A. no inferior a tres meses.

7. Allegue certificado tradición y libertad con una expedición no inferior a un mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

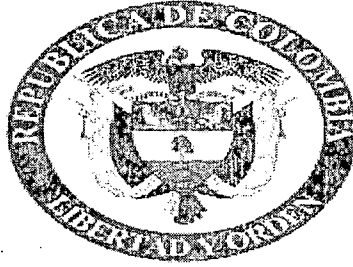
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00199

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la cantidad total de las uvr de las cuotas en mora, toda vez que de un lado se afirma que corresponden a 9912 y al totalizarlas en el recuadro suman 3011.

2.- Aclare la fecha desde la cual se pretenden los intereses de mora del capital vencido a que se refiere el literal C) de la pretensión primera.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

4.- Indique la fecha a partir de la cual la parte demandada incurrió en mora.

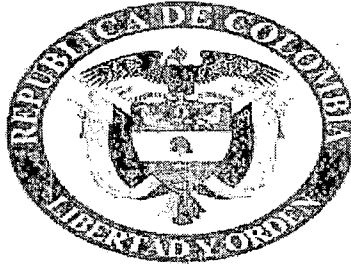
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00200

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de NEXT DATA SAS.

2.- Aclare a que capital (vencido o acelerado) corresponden los intereses de mora del numeral 3 de la pretensión primera.

3.- Desacumule las pretensiones relacionadas con las cuotas en mora discriminando por separado el total del capital de las cuotas vencidas y por separado el total de los intereses corrientes de dichas cuotas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

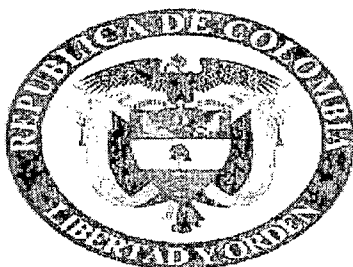
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00201

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la fecha desde y hasta la cual se pretenden los intereses corrientes de la pretensión segunda.

2.- Indique la jurisdicción a que corresponde la dirección de notificación personal de la demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00202

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare el número de la escritura pública que se indica en el poder 4780, no concuerda con la aportada y con la indicada en la demanda 1709. Presente nuevo mandato corrigiendo la falencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

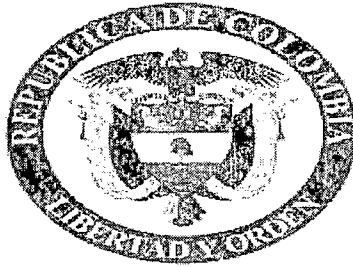
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00203

Como quiera que el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca mediante auto del 27 de enero de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial, ordenando para tales efectos remitirla a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de **SOCHA BOYACA**, por secretaria remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados de esa categoría y jurisdicción. Déjese la constancia del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

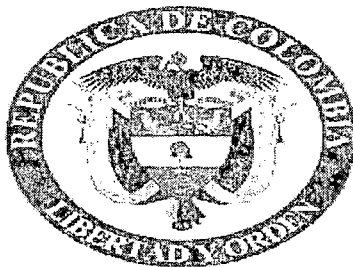
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011

Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00204

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandado obligado excluyendo los que no lo son e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

3.- Establezca la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

4.- La abogada litigante indique dirección física y electrónica donde podrá ser notificada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

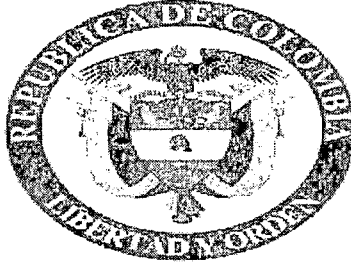
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de marzo de 2021

Rad. 2021-00205

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Establezca la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

2.- La abogada litigante acredite la calidad con que dice actuar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011
Hoy 26 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ